CRISIS CORONAVIRUS (COVID-19). CIRCULAR RD LEY 19/2020. BOE 27-05-2020

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO, MERCANTIL y LABORAL

Le informamos que esta mañana **27 de mayo de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, Real Decreto Ley 19/2020, con entrada en vigor el día siguiente a su publicación, cuyas principales medidas establecidas le indicamos a continuación:**

I. PLAZO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (PLAZO 27 JULIO)

TODAS las declaraciones de impuesto sobre sociedades correspondientes al ejercicio cerrado a 31/12/2019 se deberán presentar en plazo que será hasta el lunes 27 de julio de 2020.

Si a la finalización de este último plazo del día 27 de julio de 2020, las cuentas anuales no hubieran sido aprobadas por el órgano correspondiente, la declaración se realizará con las cuentas anuales disponibles. A estos efectos, se entenderá por cuentas anuales disponibles: Las cuentas anuales auditadas o, en su defecto, las cuentas anuales formuladas por el órgano correspondiente, o a falta de estas últimas, la contabilidad disponible llevada de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.

En caso de que la autoliquidación del Impuesto que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales que finalmente se aprueben difiera con la declaración presentada, se dispone de plazo hasta el 30 de noviembre de 2020 para presentar una nueva liquidación que tendrá las siguientes condiciones:

- ✓ Consideración de declaración **complementaria** si resulta una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver inferior de la autoliquidación inicial.
- ✓ **Devengará intereses de demora** desde el día siguiente al 27 de julio.
- ✓ **No se generarán recargos por declaración complementaria** extemporánea.
- ✓ No resultará de aplicación la limitación establecida en el artículo 119.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria (**Permitirá rectificación de opciones tributarias respecto a lo aplicado en la declaración inicial.** *Ejemplos*: respecto a importes de compensación de bases imponibles negativas, a deducciones ejercidas, etc.)
- ✓ En el caso de devoluciones de Impuesto sobre sociedades, el plazo de 6 meses para devolver por parte de la AEAT sin que se devenguen intereses de demora se contará a partir del 30 de noviembre.

II. APLAZAMIENTOS TRIBUTARIOS COVID-19 (AMPLIACIÓN A 4 MESES NO DEVENGO INTERESES)

Se modifica el Real Decreto Ley 7/2020 de 12 de marzo, por el que se aprobó **aplazamiento tributario COVID-19 para AUTÓNOMOS y PYMES por plazo fijo de 6 meses**, en los que durante los 3 primeros meses no se devengan intereses de demora. **Las nuevas condiciones del aplazamiento serán las siguientes:**

- **El plazo de aplazamiento será 6 meses (Se mantiene igual)**
- **No se devengarán intereses durante los 4 primeros meses del aplazamiento (Se amplía 1 mes)**

III. MODIFICACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA LA FORMULACIÓN y APROBACIÓN DE CUENTAS ANUALES

La **obligación de formular las cuentas anuales**, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, **queda suspendida hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha** (Antes se establecía la suspensión hasta la fecha de finalización del estado de alarma).

La junta general ordinaria, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, se reunirá necesariamente dentro de los dos meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales (Antes se establecía un plazo de 3 meses desde la formulación para la aprobación).

IV. EMPLEO AGRARIO

Con fecha 8 de abril de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, **Real Decreto Ley 13/2020 en el que se aprobaban medidas para garantizar la disponibilidad de mano de obra para hacer frente a las necesidades de agricultores y ganaderos pudiendo compatibilizar la prestación por desempleo, con las retribuciones percibidas por la actividad laboral derivada del desempeño de tareas agrarias**

El plazo de dicha medida finalizaba el 30 de junio y ha sido prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2020.

BENEFICIARIOS

- ✓ Personas que, a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, se encuentren en **situación de desempleo** o **cese de actividad** y aquellos trabajadores cuyos **contratos se hayan visto temporalmente suspendidos**, como consecuencia del cierre temporal de la actividad, excepto los trabajadores afectados por los ERTES con causa del COVID-19.
- ✓ Personas **migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la declaración del estado de alarma y el 30 de junio de 2020.** La Secretaría de Estado de Migraciones determinará las condiciones para la prórroga de los permisos de trabajo hasta el 30 de junio de 2020.
- ✓ **Jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, que tengan entre 18 y 21 años**.

Por último, **tal y como le hemos indicado en otras ocasiones, estamos a su disposición para la revisión y realización de cierre contable y formulación de cuentas en plazo, así como para la confección y presentación de la declaración de Impuesto sobre sociedades y Depósito de Cuentas Anuales, que serán necesarios presentar en plazo para cumplir con la normativa tributaria y mercantil, así como en muchos casos puedan aportar dicha documentación a entidades financieras que la requieran a efectos de operaciones de financiación.**

Un cordial saludo

Manuel Jódar Asesores SLP

Lorca, 27 de mayo de 2020